

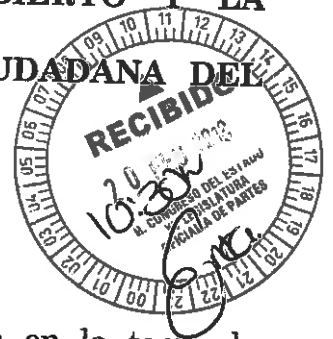


HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

El suscrito Diputado **Fernando Levin Zelaya Espinoza**, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 41 Y LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, Y SE ADICIONA EL TITULO SEXTO DENOMINADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EL CABILDO ABIERTO Y LA CONSULTA VECINAL A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de instituciones afines con la participación ciudadana en la toma de decisiones en nuestro estado ha aumentado gradual y paulatinamente. No obstante, las voces que externaban estas exigencias toparon con oídos sordos. No había condiciones





mínimas de respeto a los derechos humanos, democracia y transparencia, que presuponen el ejercicio del poder de una manera horizontal y diálogo permanente, donde la ciudadanía es un sujeto activo en el quehacer de la vida estatal y municipal.

Hoy en día, la ciudadanía está pendiente de las acciones gubernamentales y legislativas. Quieren saber las razones por las que se decide ejercer el presupuesto específicamente de esa forma y no de otra; desea ser escuchada y ser coparticipe sobre el rumbo a tomar en torno a su comunidad en una multiplicidad de asuntos.

Esta realidad debe ser atendida en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, consiente de las diversas iniciativas de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y el compromiso realizado por reformar esta ley obsoleta, deseo precisar que adicionalmente a los esfuerzos ya contemplados para hacer vinculantes los resultados de los mecanismos incluidos actualmente, disminuir sus requisitos, así como dar claridad a los procesos de consulta presentes en la Ley, es fundamental ampliar las alternativas de participación ciudadana para el ámbito municipal.

El municipio es el espacio donde los ciudadanos dan cuenta y exigen de primera mano la atención a las necesidades más primordiales y urgentes en sus localidades.

En la ley vigente, se dejan a un lado mecanismos municipales de participación que fortalecen los lazos y confianza ciudadana, y garantizan la cercanía y el contacto directo y permanente con el pueblo.



En contraste, en once entidades federativas la legislación local en la materia contempla mecanismos de participación ciudadana para el ámbito municipal.

De ellos, esta iniciativa rescata tres mecanismos: el Presupuesto Participativo, Cabildo Abierto, y Consulta Vecinal.

El presupuesto participativo, es un mecanismo de gestión y participación social, a través del cual la ciudadanía decide sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos. En él se promueve el diseño y elaboración de programas y proyectos que integran los planes de desarrollo municipal a través de un proceso de consulta plural e incluyente.

Para la aplicación del presupuesto participativo, se emiten convocatorias para iniciar estudios donde concurren universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación, cámaras empresariales, comunidades, organizaciones civiles y sociales. Todos aquellos interesados en participar se deben inscribir en un foro de consulta, de acuerdo al índice temático, que guardaran relación directa con el plan municipal de desarrollo, según corresponda. Y una vez finalizados los foros, una comisión interinstitucional, revisa y evalúa las propuestas recibidas, y a partir de esa mirada a detalle, presenta documento de presupuesto participativo que se turna a los Ayuntamientos correspondientes, según sea el caso, para su inclusión en los proyectos de presupuestos de egresos respectivos.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana, que incluye esta propuesta es el cabildo abierto, un instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o



solicitudes en sesiones ordinarias que celebre en Ayuntamiento. En este articulado, se plantea que los municipios regularán la forma y periodicidad en que se celebrarán las sesiones de cabildo abierto, sin poder realizar menos de dos al año.

Por último, se incluye un tercer mecanismo, la consulta vecinal, un medio más dinámico para conocer la opinión de los interesados sobre un tema puntual y focalizado que permite la consulta directa a los ciudadanos; encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a consulta; sondeos de opinión y entrevistas; foros, seminarios y reuniones públicas; y los medios o instrumentos que resulten eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos.

Cabe mencionar, que estos mecanismos, además de estar presentes en la legislación local de otras entidades federativas, llegaron a esta propuesta producto del Foro de Consulta Ciudadana que el suscrito realizó el día 5 de agosto de 2016. Estas herramientas de participación social, son producto del análisis de las demandas ciudadanas, y valen la pena ser incluidos para tener gobiernos municipales que privilegien el intercambio de ideas, los argumentos y una relación más cercana entre la ciudadanía y sus representantes populares.

En este contexto, pongo a consideración de esta soberanía, una propuesta para reconocer constitucionalmente el derecho de los ciudadanos para hacer uso de los mecanismos municipales de participación ciudadana que se proponen: Presupuesto Participativo, Cabildo Abierto y Consulta Vecinal, tomando muy en cuenta que en el pueblo es donde



radica el poder de mando, y es para el pueblo y en su beneficio, que los diversos mecanismos deben ser habilitados.

Esta iniciativa apuesta por la gente y los municipios. Pretende sumar herramientas para resolver de manera conjunta la problemática real, y fomentar una cultura de participación que desemboque en mayor armonía política y administrativa en el ámbito municipal, y se traduzca en prosperidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 41 Y LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, Y SE ADICIONA EL TITULO SEXTO DENOMINADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EL CABILDO ABIERTO Y LA CONSULTA VECINAL A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 41 y la fracción IV del artículo 42, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Para quedar como sigue:



Artículo 41

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular, **el presupuesto participativo** y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva;

II a la V...

Artículo 42

Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I a la III...

IV.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular, **el presupuesto participativo** y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.

V a la VI...

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 2 y 3, y se adiciona el Título Sexto denominado del Presupuesto Participativo, el Cabildo Abierto y la Consulta Vecinal a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta Ley, son el Referéndum, el Plebiscito, la Iniciativa Popular, **el presupuesto**



participativo, el cabildo abierto y la consulta vecinal sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de las y los ciudadanos con los Órganos del Gobierno Estatal.

Artículo 3.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procesos de Participación Ciudadana que establece esta Ley, con excepción de la Iniciativa Popular, **el Cabildo Abierto y la Consulta Vecinal** estarán a cargo del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.

...

TITULO SEXTO

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EL CABILDO ABIERTO Y LA CONSULTA VECINAL

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 58.- El Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un monto de los recursos públicos, para lo cual los Ayuntamientos proyectarán anualmente en su presupuesto, una partida para obra pública de gasto no etiquetado, para que sea determinado por los ciudadanos domiciliados en su territorio, en los términos que establezca la Ley. Para impulsar los desarrollos municipales y regionales, los ayuntamientos podrán acordar con el Poder Ejecutivo Estatal, la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios acuerden mediante el presupuesto participativo.

Artículo 59.- Todos los ciudadanos tendrán derecho a participar en las etapas del proceso de Presupuesto Participativo del municipio en el que radiquen siempre que se cumplan los términos generales de participación que la misma ley señala.

Artículo 60.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el Municipio.

Artículo 61.- El presupuesto participativo tendrá por objeto:



I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable; y

II. Decidir sobre la ejecución de obras prioritarias para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura cultural, deportiva y recreativa, así como acciones de desarrollo sustentable, fortalecimiento de la seguridad pública y la cultura, entre otros.

Artículo 62.- Los recursos asignados para los ejercicios de presupuesto participativo deberán implementarse exclusivamente en obras que involucren alguno de los rubros siguientes:

- I. Servicios públicos a cargo del Municipio;**
- II. Recuperación de espacios públicos;**
- III. Infraestructura rural y urbana;**
- IV. Obras públicas;**
- V. Movilidad sustentable y alternativa;**
- VI. Medio Ambiente; y**
- VII. Fortalecimiento de la Seguridad Pública.**



Artículo 63.- Las etapas del proceso de presupuesto participativo, son las siguientes:

- I. Convocatoria pública del Ayuntamiento;**
- II. Validación Técnica de la viabilidad de los proyectos ciudadanos por parte del Ayuntamiento;**
- III. Votación;**
- IV. Cómputo y validación de los resultados por parte del Instituto;**
- V. Publicación de resultados;**
- VI. Acatamiento y ejecución de los proyectos del Presupuesto participativo; y**
- VII. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Ayuntamiento.**

Artículo 64.- Los Ayuntamientos publicarán la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de internet del Ayuntamiento correspondiente treinta días naturales antes de realizarse la consulta, y debe contener:

- I. Metodología que se utilizará para realizar la consulta de presupuesto participativo y la duración del proceso;**
- II. Las obras que se someterán a consideración de la ciudadanía; y**
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras ganadoras.**



Artículo 65.- Los Ayuntamientos estarán obligados a ejecutar la o las obras que obtengan la mayoría de votos en la consulta de presupuesto participativo.

Artículo 66.- Les corresponde a los ciudadanos en materia de presupuesto participativo:

- I. Conocer los montos de recursos públicos que el Ayuntamiento propone destinar a la consulta de presupuesto participativo;**
- II. Participar por sí o por conducto de los Comités Vecinales con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo;**
- III. Solicitar al Ayuntamiento la información pública que requiera para la elaboración de las propuestas o proyectos para la consulta de presupuesto participativo;**
- IV. Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente ordenamiento; y**
- V. Fungir como observador durante la jornada de consulta y conteo de votos del presupuesto participativo.**

Artículo 67.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:



- I. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer el monto de los recursos públicos que se destinarán para la consulta, y los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;**
- II. Recibir las propuestas y proyectos para el presupuesto participativo;**
- III. Fungir como asesor y brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos presenten sus propuestas y proyectos;**
- IV. Verificar la viabilidad técnica de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas, debiendo justificar plenamente y por escrito las razones técnicas por las que desecha algún proyecto ciudadano;**
- V. Tomar en consideración, para la elaboración su Presupuesto Anual de Egresos, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo;**
- VI. Facilitar cualquier información relativa a los montos del presupuesto participativo;**
- VII. Someter a votación de los habitantes del Municipio las propuestas y proyectos que hayan sido presentados y que sean viables técnicamente;**
- VIII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;**



- IX. Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y electrónicos, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados de éste;**
- X. Ejecutar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del Municipio hasta agotar la suficiencia presupuestaria; y**
- XI. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por los ciudadanos el Ayuntamiento deberá informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante consulta a los ciudadanos.**

SECCION SEGUNDA

PRESENTACION DE PROPUESTAS

Artículo 68.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, los Comités Vecinales y ciudadanos en general, podrán presentar propuestas o proyectos para ser ejecutados con los recursos del presupuesto participativo.

Estas propuestas no requieren de formalidad alguna, pero deberán contener una descripción clara de la obra o acción de gobierno, así como el beneficio que daría a la comunidad.



El Ayuntamiento hará un listado de proyectos ciudadanos presentados que dará a conocer, por medios impresos y a través de su portal de internet, a más tardar el 01 de diciembre del mismo año.

SECCIÓN TERCERA

VIABILIDAD TÉCNICA

Artículo 69.- El Ayuntamiento presentará a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, un dictamen de viabilidad técnica respecto de las propuestas y proyectos ciudadanos. Éste deberá incluir por lo menos el costo, la dificultad de realización, las restricciones legales o los incentivos fiscales existentes, y las restricciones ambientales.

En caso de ser desfavorable deberá informar a la ciudadanía en general y, de manera específica al Comité o a la persona que presentó el proyecto, las razones técnicas por las que se desecha.

La autoridad municipal deberá acotar el número de propuestas a un listado de 10, considerando los criterios utilizados en los estudios de viabilidad.

SECCIÓN CUARTA

VOTACIÓN



Artículo 70.- Podrán votar aquellas personas que se encuentren registradas en la lista nominal y tengan credencial para votar vigente, siempre que radiquen en el municipio donde se ejerza el presupuesto participativo.

El proceso de votación tendrá como finalidad elegir las 3 obras de mayor prioridad para el Municipio que serán financiadas con el presupuesto participativo.

Artículo 71.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Municipio dispondrá de las acciones necesarias para difundir el listado de 10 obras y/o servicios públicos de mayor viabilidad propuestos. Mediante la elección se determinará el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a escrutinio.

Artículo 72.- Tanto el mecanismo de votación como el lugar en que se lleve a cabo deben ser incluyentes para personas con discapacidad y adultos en plenitud; además de garantizar al público en general la mínima carga posible en la etapa de votación.

SECCION QUINTA

DE LA ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA, JORDANA DE CONSULTA, RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DEL PROCESO



Artículo 73.- La organización, propaganda, jornada de consulta, resultados y declaración de validez del proceso de presupuesto participativo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 18 al 47 de la presente Ley.

Artículo 74.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de los resultados obtenidos por cada conteo, mismo que será validado por el Instituto, sumándose los resultados diarios al final de la consulta, para obtener el resultado final. Se deberán ordenar los proyectos por orden de votación.

Artículo 75.- El Ayuntamiento deberá publicar, a más tardar el 30 de marzo, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado, en la presidencia municipal, en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se llevaron a cabo las votaciones.

CAPITULO II

EL CABILDO ABIERTO

Artículo 76.- El Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas,



(tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes, en por lo menos seis sesiones ordinarias de las que celebre el Ayuntamiento en el año.

Artículo 77.- Los municipios regularán la forma y periodicidad en que se celebrarán las sesiones de cabildo abierto, de conformidad con las bases que establezca la legislación estatal en materia de gobierno y administración pública municipal.

CAPITULO III

LA CONSULTA VECINAL

Artículo 78.- La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos de un municipio, podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

Artículo 79.- La Consulta Vecinal podrá realizarse por cualquiera de los siguientes mecanismos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:



- I.- Encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a consulta;**
- II.- Foros, seminarios y reuniones públicas;**
- III.- Consulta directa a los ciudadanos;**
- IV.-; Sondeos de opinión y entrevistas; y**
- V.- Los medios o instrumentos que resulten eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos.**

ARTÍCULO 80.- La consulta vecinal podrá ser solicitada por:

- I.- El Presidente Municipal respectivo;**
- II.- La mayoría de los integrantes del mismo Ayuntamiento, mediante previo de Cabildo;**
- III.- Un número de ciudadanos igual o superior al uno por ciento del total de ciudadanos inscritos en la lista Nominal del lugar donde se ubique el problema colectivo objeto de consulta, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente, siempre y cuando se trate de consultas vecinales a realizarse bajo la modalidad de consulta directa.**
- IV.- Treientos o más, ciudadanos habitantes del lugar donde se ubique el problema colectivo objeto de consulta, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente.**



En todo caso, el proceso de consulta vecinal deberá ser realizado en los términos establecidos en la presente Ley, por el Ayuntamiento en cuyo municipio deba realizarse la consulta.

Artículo 81.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada y difundida por la misma autoridad, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su realización y deberá publicarse en los medios de comunicación de mayor difusión dentro del municipio en la cual pretenda realizarse. La convocatoria debe señalar:

I.- La fecha y lugar de su realización;

II.- El mecanismo a utilizarse para la realización de la consulta vecinal y el procedimiento y metodología a seguirse;

III.- La o las propuestas sujetas a consulta vecinal; y

IV.- Los ciudadanos, vecinos o sectores a los que estará dirigida la consulta.

ARTÍCULO 82.- Los resultados de la consulta vecinal deberán difundirse en los mismos términos en los cuales fue publicada la convocatoria correspondiente, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su realización.



ARTÍCULO 83.- Durante el proceso electoral no se podrán realizar consultas vecinales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – Los Ayuntamientos tomarán las previsiones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

